



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución N° 001810-2021-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA

Expediente : 01619-2021-JUS/TTAIP
Recurrente : **ANA MERCEDES LARICO MAMANI**
Entidad : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN-JULIACA**
Sumilla : Declara estese a lo resuelto en la Resolución 001889-2021-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA

Miraflores, 6 de setiembre de 2021

VISTO el Expediente de Apelación N° 01619-2021-JUS/TTAIP de fecha 12 de agosto de 2021, interpuesto por **ANA MERCEDES LARICO MAMANI** contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de la solicitud de acceso a la información pública presentada ante la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN-JULIACA** con fecha 5 de julio de 2021¹.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Con fecha 5 de julio de 2021, en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, la recurrente solicitó a la entidad copia simple de la siguiente documentación:

“(…) INFORMACIÓN DOCUMENTADA DE LOS TRABAJADORES: LEXMI POLET MAMANI MAMANI, ROGELIA QUISPE MACHACA, IRMA HUANCA YANQUI, MARIO MERCEDES ASCUÑA VILLALTA, RODOLFO PARI CAYO, JESÚS CALLA APAZA, DE LOS CUALES SE REQUIERE CARGO, RÉGIMEN LABORAL, CONDICIÓN LABORAL, HORARIO DE TRABAJO, FUNCIONES Y/O LABORES QUE DESEMPEÑAN, REMUNERACION MENSUAL QUE PERCIBA CADA UNO EN FORMA DETALLADA, BOLETAS DE PAGO DE CADA UNO DE LOS AÑOS 2018, 2019, 2020, 2021 HASTA LA ACTUALIDAD, MEMORANDUM DE CADA UNO DONDE SE DISPONE SE LABORE BAJO LA CONDICIÓN LABORAL QUE SE LES VIENE REMUNERANDO. [sic]”

Ante la falta de respuesta a dicho requerimiento, con fecha 6 de agosto de 2021, la recurrente interpuso un recurso de apelación ante esta instancia, habiéndose generado el Expediente de Apelación N° 01563-2021-JUS/TTAIP, procedimiento administrativo que concluyó con la Resolución 001889-2021-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA de fecha 25 de agosto de 2021, a través de la cual se declaró fundado el referido recurso impugnatorio y se ordenó la entrega de la información requerida por la recurrente

Asimismo, con fecha 12 de agosto de 2021, mediante el Oficio N° 127-2021-MPSR-J/GSG, la entidad remitió ante esta instancia el Expediente de Apelación N° 00024229-2021, recibido el 5 de agosto de 2021, a través del cual la recurrente interpuso ante la entidad el recurso de apelación contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de su solicitud de acceso a la información pública presentada con registrada con Número

¹ Solicitud registrada por la entidad con Número 00020474-2021.

00020474-2021 de fecha 5 de julio de 2021; cuyo recurso de apelación generó el Expediente N° 01619-2021-JUS/TTAIP.

II. ANÁLISIS

El numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

A su vez, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS², establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses³, establece que el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública es competente para conocer las controversias que se susciten en dichas materias. Añade el numeral 1 del artículo 7 del mismo texto que dicho Tribunal tiene, entre otras, la función de resolver los recursos de apelación contra las decisiones de las entidades comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁴.

2.1 Materia en discusión

De autos se aprecia que la controversia consiste en determinar si el recurso de apelación presentado por la recurrente versa sobre una materia no resuelta por esta instancia.

2.2 Evaluación de la materia en discusión

Sobre el particular, toda documentación que obra en el archivo o dominio estatal es de carácter público para conocimiento de la ciudadanía por ser de interés social, conforme lo ha subrayado el Tribunal Constitucional en el Fundamento 5 de la sentencia recaída en el Expediente N° 4865-2013-PHD/TC.

En el caso de autos, se tiene que mediante la Resolución 001889-2021-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA de fecha 25 de agosto de 2021, recaída en el Expediente de Apelación N° 01563-2021-JUS/TTAIP, se declaró fundado el recurso de apelación formulado por la recurrente contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de la solicitud de acceso a la información pública presentada ante la entidad con fecha 5 de julio de 2021, registrado con Número 00020474-2021, ordenándose la entrega de la información requerida.

Asimismo, de autos se aprecia la existencia del Expediente de Apelación N° 01619-2021-JUS/TTAIP, materia de análisis, interpuesto por la recurrente contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de la solicitud de acceso a la información pública presentada de fecha 5 de julio de 2021, cuyo recurso impugnatorio fue presentado ante la entidad, siendo remitido a este colegiado mediante el Oficio N° 127-2021-MPSR-J/GSG.

² En adelante, Ley de Transparencia.

³ En adelante, Decreto Legislativo N° 1353.

⁴ En adelante, Ley N° 27444.

De la revisión de ambos escritos de apelación contenidos en los Expedientes de Apelación N° 01563 y N° 01619-2021-JUS/TTAIP, se advierte que la recurrente ha presentado dos recursos de apelación, uno ante esta instancia y otro ante la entidad; en tanto, ambos fueron interpuestos contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de la solicitud de acceso a la información pública presentada ante la entidad con fecha 5 de julio de 2021, registrado con Número 00020474-2021.

En tal sentido, habiéndose emitido a la fecha un pronunciamiento sobre la pretensión formulada por la recurrente en el presente expediente administrativo, corresponde estar a lo resuelto por este colegiado mediante la Resolución 001889-2021-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA de fecha 25 de agosto de 2021, disponiéndose el archivo de los actuados.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353;

SE RESUELVE:

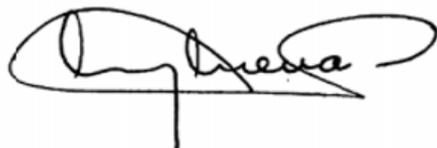
Artículo 1. - Declarar **ESTESE A LO RESUELTO** en el Artículo 1 de la Resolución 001889-2021-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA de fecha 25 de agosto de 2021 recaído en el Expediente de Apelación N° 01563-2021-JUS/TTAIP, que declara fundad el recurso de apelación contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de la solicitud de acceso a la información pública presentada ante la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN - JULIACA** con fecha 5 de julio de 2021, registrado con Número 00020474-2021.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **ANA MERCEDES LARICO MAMANI** y a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN - JULIACA** de conformidad con lo previsto en el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 27444.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).



ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal Presidente



MARÍA ROSA MENA MENA
Vocal



PEDRO CHILET PAZ
Vocal